



ECUADOR UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK
SER MEJORES

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE

DICIEMBRE 2013
REFORMA: MARZO 2014
REFORMA: AGOSTO 2017
REFORMA: MARZO 2022
REFORMA: MAYO 2022



TÍTULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DE PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento establece las disposiciones relacionadas con la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo y autoridades académicas de la Universidad Internacional SEK. Específicamente regulan la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico; así como lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del referido personal.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Reglamento se aplica al personal de apoyo y académico que presta sus servicios en calidad de profesores, investigadores, máximas autoridades y autoridades académicas en la Universidad Internacional SEK.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y SU DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- Personal académico: El personal académico de la Universidad Internacional SEK está conformado por los profesores titulares y no titulares.

Art. 4.- Tipología del personal académico: El personal académico titular podrá ser: auxiliar, agregado o principal. El personal académico no titular podrá ser: ocasional, invitado, honorario o Emérito.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 5.- Actividades: El personal académico de la Universidad Internacional SEK, puede cumplir con las siguientes actividades: docencia; investigación; dirección o gestión académica; y, vinculación con la colectividad, tanto en modalidad presencial, semipresencial, híbrida, virtual o en línea; conforme la planificación académica establecida por la Universidad.

A. Las actividades de docencia, comprenden entre otras las siguientes:

1. Impartición de clases, talleres y seminarios entre otros, de carácter teórico o práctico, en la UISEK o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Planificación y actualización de contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio, formación dual; y, en áreas como derecho (litigación guiada);
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;



8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención de un título;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
12. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
13. Las demás que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Régimen Especial del Trabajo para el personal académico de IES particulares; el Estatuto; y, demás normativa relacionada.

B. Las actividades de investigación, comprende entre otras, las siguientes:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
6. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional o internacional;
7. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas o arbitradas;
8. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
9. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
10. Las demás que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Régimen Especial del Trabajo para el personal académico de IES particulares; el Estatuto; y, demás normativa relacionada.

C. Las actividades de gestión educativa, comprenden entre otras, las siguientes:

1. El gobierno y la gestión como máximas autoridades de la UISEK;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: decano de facultad o director de escuela o de similar jerarquía; director de departamentos, centros o institutos de investigación; director o coordinador de carreras o programas, editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante del personal académico al máximo órgano colegiado académico superior de la UISEK;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;



8. Participación como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como en sociedades científicas o académicas;
9. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
10. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución; y,
11. Las demás que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Régimen Especial del Trabajo para el personal académico de IES particulares Académico; el Estatuto; y, demás normativa relacionada.

El personal académico no titular invitado y honorario no podrá ejecutar actividades de gestión educativa; y, el personal académico titular a tiempo parcial, no titular ocasional y no titular emérito podrá realizar solo las siguientes actividades de dirección o gestión educativa:

- Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

D. Las actividades de vinculación con la sociedad, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar sociales, ambientales y productivos. Comprenden entre otras, las siguientes:

1. Impulso de procesos de cooperación y desarrollo;
2. Prestación de asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
3. Impartición de cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
4. Prestación de servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
5. Fomento de la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
6. Organización o participación en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
7. Promoción de la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
8. Desarrollo de proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la universidad y en proyectos productivos o de beneficio social; y,
9. Las demás que se señale en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Régimen Especial del Trabajo para el personal académico de IES particulares Académico; el Estatuto; y, demás normativa relacionada.

CAPÍTULO III DE LA DEDICACIÓN

Artículo 6.- Del tiempo de dedicación del personal académico, carga horaria y distributivo:

Los miembros del personal académico de la Universidad Internacional SEK, en razón del tiempo semanal del trabajo tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- A. Tiempo completo con 40 horas semanales;
- B. Medio tiempo con 20 horas semanales; y.
- C. Tiempo parcial con menos de 20 horas semanales.

La distribución del tiempo de dedicación del personal académico titular y no titular de la Universidad Internacional SEK, será el planificado por la universidad para cada período académico y conforme la siguiente carga horaria:

A. TITULAR A TIEMPO COMPLETO:

- 1. Auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- 2. Agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- 3. Principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

B. TITULAR A MEDIO TIEMPO:

Deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.

C. TITULAR A TIEMPO PARCIAL:

Deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clases.

D. NO TITULAR OCASIONAL:

- 1. Tiempo parcial deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- 2. Medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- 3. Tiempo completo deberá impartir hasta veinte y dos (22) horas semanales de clase.

E. NO TITULAR INVITADO, HONORARIO, EMERITO

Deberá impartir las horas asignas en el contrato respectivo, pudiendo ser a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Para la distribución horaria, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1. De la jornada: De acuerdo con las necesidades de la UISEK la jornada de trabajo se ejecutará en jornada parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas durante seis (6) días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos por las partes. El descanso semanal será al menos de veinticuatro (24) horas consecutivas.
- 2. Mínimo de horas para personal académico titular a tiempo completo: Este personal deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular.



3. Modificación de carga horaria para personal académico titular a tiempo completo y no titular ocasional: La UISEK en función de la evaluación de desempeño y las necesidades institucionales, y conforme el procedimiento que se expida para el efecto, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular a tiempo completo, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación del Rectorado, previo petición justificada por parte del Decano de Facultad o Director de Escuela; y, de la Dirección de Investigación o de la Dirección de Vinculación con la Sociedad según corresponda. En caso de esta modificación para el personal no titular ocasional se garantizará al menos tres (3) horas de clases. De igual forma, en función de la evaluación de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar por parte del Vicerrectorado, la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

4. Horas de dedicación para otras actividades de docencia: El personal académico de la UISEK deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta el 60% a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del literal A) del artículo 4 de este Reglamento.

5. Horas de dedicación para otras actividades del personal académico: El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas en el presente reglamento realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

6. Carga horaria para autoridades académicas: A los decanos, directores de escuela y demás autoridades académicas de similar jerarquía, establecidas en la UISEK, se les podrá asignar hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación dentro de su dedicación de tiempo completo, conforme la planificación semestral aprobada.

Artículo 7.- Actividades de las máximas autoridades y autoridades académicas: Las máximas autoridades de la UISEK son elegidas conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad. Los cargos de decanos, directores de escuela y demás autoridades académicas de similar jerarquía, establecidas en la UISEK, son de libre nombramiento y remoción de parte del rector.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UISEK no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

Artículo 8.- Modificación del régimen de dedicación.- Se podrá modificar la dedicación del personal académico por la UISEK de acuerdo a sus necesidades institucionales o a petición del docente o investigador. La modificación será resuelta por el Rectorado, siempre que lo permita el presupuesto institucional y que el profesor o investigador acepte dicha modificación, para el efecto se contará con el criterio del Vicerrector, el cual podrá pedir informes a cualquier área académica o administrativa que considere.

Excepcionalmente la UISEK podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial a un miembro del personal académico titular a tiempo completo para que desempeñe un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

TÍTULO III
DE LA POLÍTICA, DEFINICIÓN, SELECCIÓN, REQUISITOS, VINCULACIÓN Y
TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
POLÍTICA GENERAL

Artículo 9.- Políticas: La excelencia académica de la Universidad se fundamenta en el nivel académico y profesional de su claustro docente, y es la rigurosidad y efectividad de los procesos de selección y contratación los que avalan el cumplimiento de este objetivo institucional.

La selección y contratación de personal académico se realizará siempre sobre la base de una revisión técnica y objetiva de los méritos de los postulantes que asegure la incorporación de los mejores profesionales a la UISEK.

El proceso de selección y contratación de personal académico no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

En el caso de que luego del respectivo proceso de selección, exista un empate en puntaje entre 2 o más candidatos, se priorizará la contratación del candidato que pertenezca a grupos vulnerables, o históricamente excluidos.

CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
TITULAR

Artículo 10.- Del personal académico Titular: Los profesores titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad Internacional SEK mediante el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Se clasifican en titular principal, titular agregado y titular auxiliar.

Artículo 11.- Del concurso de merecimientos y oposición: La vinculación a la UISEK de personal académico titular, se realizará a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición el cual es un mecanismo de evaluación de la idoneidad de los aspirantes, convocado para el efecto, bajo los principios de transparencia y no discriminación.

El concurso será autorizado por el Consejo Universitario Superior de la UISEK sobre la base del requerimiento debidamente motivado de las Facultades o Direcciones de Escuela conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, y el visto bueno de Vicerrectorado, en los que se incluirán los puntajes mínimos en cada etapa para superarla; y, el mínimo para ser declarado ganador.

Una vez autorizado por el Consejo Universitario Superior de la UISEK, la Dirección de Talento Humano, procederá a realizar la convocatoria en la página web de la UISEK; y, preparar las bases del concurso, las cuales serán aprobadas por el Vicerrector. La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá al menos, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, el lugar de acceso a las bases del concurso; y, las demás que establezca para cada caso.



Este concurso tendrá dos fases:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en las bases de cada concurso.

El postulante obligatoriamente deberá presentar la ficha de datos de personal establecida para el efecto, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos tales como: educación; experiencia; formación; investigación; publicaciones y los demás exigidos en las bases del concurso y en la normativa respectiva.

Fase de oposición.- Constará de pruebas o evaluaciones teóricas o prácticas, orales o escritas, conforme se determine en las bases del concurso,

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el 50% y el 70% del total de la calificación. Este porcentaje será establecido en las bases de cada concurso.

El concursante que tenga el mayor puntaje será el ganador del concurso. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador.

La oposición, se podrá realizar bajo una de las siguientes modalidades:

- Con la presencia física del postulante, o;
- Por medios virtuales cuando el Presidente de la Comisión así lo indique.

Artículo 12.- De la impugnación: Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Comité de Selección, dentro del término de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El Comité de Selección resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de 3 días hábiles de conocida la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las decisiones del Comité de Selección son definitivas.

Artículo 13.- Del comité de selección: La selección del personal académico, será realizado por una Comisión de Evaluación que estará conformada por el señor Vicerrector o su delegado, quien la presidirá; el Decano de Facultad o Director de Escuela del área relacionada con el concurso; el Director de Pedagogía; el Director de Investigación; y, el Director de Talento Humano, o sus delegados. Actuará como Secretario del Comité. Además, contará con el asesoramiento permanente del Secretario General y del Director de Investigación, de así requerirlo. La Comisión de Evaluación por su parte, de así considerarlo, solicitar la presencia de personal académico o administrativo en las sesiones que mantenga; y, de igual forma podrá conformar subcomisiones de apoyo.

El Comité de Selección actuará con total independencia y autonomía. Garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los



postulantes y podrá solicitar documentación adicional, de ser el caso, para verificar el cumplimiento de los requisitos. El Comité de Selección notificará los resultados del concurso a los postulantes y al Consejo Universitario Superior de la UISEK, el cual declarará los respectivos triunfadores del concurso.

Artículo 14.- Ganador del Concurso: El ganador del concurso de méritos y oposición, ingresará al escalafón en el grado, nivel y dedicación que le fue realizada la convocatoria. La vinculación se efectuará a través de un contrato de trabajo en relación de dependencia con la UISEK, que estará sujeta a las normas del Régimen Especial del Trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares y demás norma conexas o que se expida excepcionalmente.

Artículo 15.- Requisito de título extranjero en trámite de registro: Durante el concurso de merecimientos y oposición se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previa a la suscripción del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales se otorgará hasta cuarenta y cinco (45) días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, con base en las necesidades institucionales, podrán otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 16.- Del personal académico titular auxiliar 1: Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, se requiere:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;
- b. Acreditar al menos un (1) año de experiencia profesional docente en educación superior;
- c. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- d. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- e. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

Artículo 17.- Del personal académico titular auxiliar 2: Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 2, se requiere:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;

- b. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- c. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- d. Haber publicado al menos dos (2) obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;
- f. Haber alcanzado al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño, en los dos (2) últimos semestres que ejerció la docencia;
- g. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- h. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

Artículo 18.- Del personal académico titular agregado 1: Para el ingreso como personal académico titular agregado 1, se requiere:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;
- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. La UISEK podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades, lo que se determinará en las respectivas bases del concurso;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- e. Haber producido al menos cuatro (4) obras de relevancia.
- f. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior;
- g. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- h. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años;
- i. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- j. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

Artículo 19.- Del personal académico titular agregado 2: Para el ingreso como personal académico titular agregado 2, se requiere:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;



- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. La UISEK podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades, lo que se determinará en las respectivas bases del concurso;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- e. Haber producido al menos seis (6) obras de relevancia
- f. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior;
- g. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- h. Haber participado al menos diez y ocho (18) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años;
- i. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- j. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

Artículo 20.- Del personal académico titular agregado 3: Para el ingreso como personal académico titular agregado 3, se requiere:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;
- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. La UISEK podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades, lo que se determinará en las respectivas bases del concurso;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- e. Haber producido al menos ocho (8) obras de relevancia.
- f. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior;
- g. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- h. Haber participado al menos veinte y cuatro (24) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años;
- i. Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,



- j. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

Artículo 21.- Del Profesor Titular Principal 1: Para el ingreso como personal académico titular principal 1, se requiere:

- a. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Este requisito podrá ser sustituido por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. La UISEK podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades, lo que se determinará en las respectivas bases del concurso;
- c. Al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
- d. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- e. Haber producido al menos doce (12) obras de relevancia, de las cuales al menos cuatro (4) deben ser artículos indexados en bases internacionales (Scopus o Web of Science o su equivalente). De los cuatro (4) artículos al menos uno (1) debe ser en el último año.
- f. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- g. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- h. Haber participado en dos (2) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. Cada proyecto deberá tener una duración mínima de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- i. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos cuatro (4) años;
- j. La UISEK podrá, de así considerarlo, exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la plaza motivo del concurso. Estos requisitos, de haberlos, estarán debidamente señalados en las bases del concurso.
- k. Ganar el correspondiente concurso de público de merecimientos y oposición; y,
- l. Los demás requisitos que aplique al concurso convocado, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

CAPÍTULO IV
DE LA DEFINICIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
NO TITULAR



Artículo 22.- Del personal académico No Titular: Los profesores no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y son seleccionadas sin que medie concurso de merecimientos y oposición. Se clasifican en: invitados, ocasionales, honorarios o eméritos.

Artículo 23.- De la selección: El Decano de Facultad, Director de Escuela o el Director Pedagógico y de Estudios Generales, que requiera la contratación de personal académico no titular deberá solicitar justificadamente con los documentos de respaldo y la planificación de actividades, la autorización para el efecto al Vicerrectorado.

El proceso de selección lo llevará a cabo directamente el Decano o Director, antes señalados, de quienes además es responsabilidad la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación de cada tipo de docente y que se señalan más adelante. Para la selección los responsables antes señalados podrán contar la asesoría y colaboración de la Dirección de Talento Humano u otras áreas como la Dirección de Investigación o Secretaría General. Para la renovación de la contratación se deberá de igual forma solicitar la autorización del Vicerrectorado y tomar en cuenta los resultados de la evaluación integral del docente, el cumplimiento de las actividades asignadas en el período académico, la observancia de las normas institucionales, entre otras.

El Vicerrectorado conjuntamente con la Dirección de Talento Humano deberán preparar el respectivo procedimiento para el proceso de selección, contratación y renovación del personal académico no titular, en el cual se incluiría entre otros, los documentos y requisitos a ser exigidos, la forma operativa de la selección, contratación, renovación y los casos en los cuales debe intervenir el Rectorado o Vicerrectorado en cada proceso.

La Dirección de Talento Humano conservará los expedientes de personal académico no titular.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 24.- Del personal académico no titular invitado Para ser personal académico no titular invitado, se requiere:

- a. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b. Contar con experiencia profesional de al menos un (1) año.
- c. Los demás señalados en los procedimientos y normativa que se expida para el efecto.

En caso de ejercer actividades en programas doctorales deberá acreditar título de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; y, cumplir con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para el efecto.

Artículo 25.- Del personal académico no titular honorario: La UISEK podrá contratar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos

excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación.

Para ser personal no titular honorario, se requiere:

- a. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. Contar con experiencia profesional de al menos un (1) año.
- c. Los demás señalados en los procedimientos y normativa que se expida para el efecto.

Artículo 26.- Del personal académico no titular emérito: El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico no titular emérito se requiere:

- a. Ser profesor jubilado;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UISEK;
- c. Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; y,
- d. Los demás señalados en los procedimientos y normativa que se expida para el efecto.

Artículo 27.- Del personal académico no titular ocasional: Para ser personal académico no titular ocasional se requiere:

- a. Tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b. Contar con experiencia profesional de al menos un (1) año;
- c. Contar con experiencia docente de al menos un (1) año; y,
- d. Los demás señalados en los procedimientos y normativa que se expida para el efecto.

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 28.- De la vinculación contractual: Una vez declarados los triunfadores del concurso de merecimientos y oposición para el caso del personal académico titular; o, seleccionado el personal académico no titular luego del respectivo proceso, el docente se vinculará a través de la firma del contrato de trabajo especial para la educación superior o de un contrato civil de servicios profesionales, suscrito por la máxima autoridad de la UISEK.

Artículo 29.- Del Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior: Esta figura contractual, que genera relación de dependencia laboral y que se encuentra establecida y regulada en el “Régimen Especial De Trabajo Para El Personal Académico De Las Instituciones De Educación Superior Particulares”, expedido por el Ministerio del Trabajo, será utilizada para la vinculación del personal académico:

- A. Titular auxiliar, agregado y principal, a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.
- B. No Titular ocasional a tiempo completo y medio tiempo



- C. Opcionalmente y de acuerdo a las necesidades de la universidad, establecidas por la máxima autoridad, previo informe de Vicerrectorado y la Dirección de Talento Humano, este contrato podrá ser utilizado para vincular al personal académico no titular ocasional a tiempo parcial y no titular honorario.

Las características para el "Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior Particular", a tomar en consideración son:

1. Debe celebrarse por escrito y contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Código del Trabajo, el tipo de jornada pactada, la forma en la que será devengada, el tipo de dedicación, las actividades a realizarse, el plazo de duración del contrato, causas de terminación, la modalidad presencial o teletrabajo adoptada por las partes; y, la dirección de correo electrónico y un medio de contacto definido por el personal académico.
2. Una vez suscrito el contrato, este deberá ser registrado por la Institución de Educación Superior Particular en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro del término de quince (15) días contados a partir de su suscripción.
3. Para el personal académico titular, la duración del contrato, en forma continua o discontinua, no podrá ser superior a un (1) año dentro del cual se podrá acordar un periodo de prueba de hasta noventa (90) días, sin que esto implique que el contrato se convierte en indefinido. Si la actividad, labor o servicio contratado así lo requiere, el contrato podrá renovarse por varias ocasiones, hasta alcanzar un máximo de dos (2) años.

Una vez cumplido el plazo pactado en el contrato o su renovación, la máxima autoridad de la UISEK de así considerarlo, sobre la base del pedido del Decano de Facultad, Director de Escuela o Director Pedagógico u de Estudios Generales y el visto bueno del Vicerrectorado y la Dirección de Talento Humano, podrá decidir continuar con la relación laboral con el personal académico titular, en este caso se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

4. Cuando se trate de personal académico no titular, el contrato establecerá el plazo del mismo y se podrá renovar cuantas veces sea necesario. Sin perjuicio de lo señalado la máxima autoridad de la UISEK de así considerarlo, sobre la base del pedido del Decano de Facultad, Director de Escuela o Director Pedagógico u de Estudios Generales y el visto bueno del Vicerrectorado y la Dirección de Talento Humano, podrá celebrar un contrato indefinido de trabajo con su personal académico no titular.

Artículo 30.- Del contrato civil de servicios profesionales: Esta figura contractual, que no genera relación de dependencia laboral será utilizada para la vinculación del personal académico:

- A. NO TITULAR ocasional a tiempo parcial.
- B. NO TITULAR invitado a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.
- C. NO TITULAR mérito a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.
- D. NO TITULAR honorario a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Para la contratación civil de prestación de servicios profesionales, dependiendo del tipo de personal no titular, se debe tomar en consideración:

1. El contrato debe celebrarse por escrito y contendrá las cláusulas propias para este tipo de contrato entre ellas, el número de horas, las actividades a realizarse, el plazo de duración del contrato, causas de terminación, la modalidad presencial o teletrabajo adoptada por las partes; y, la dirección de correo electrónico y un medio de contacto definido por el personal académico.
2. La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo.
3. El personal académico con la distinción de honorario, ocasional o emérito, podrán vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional.

Artículo 31.- Contratación civil adicional: Adicional a lo señalado en el presente reglamento, la modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a. Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- b. Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- c. Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se traten de los siguientes casos:
 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la UISEK en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la UISEK; y,
 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- d. Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;
- e. Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo;
- f. Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; y,
- g. Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO



Artículo 32.- Terminación de la relación laboral del Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior: La relación laboral terminará una vez concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad a realizarse para la que fue contratado el personal académico, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo. Finalizada la relación laboral el personal académico tendrá derecho a su liquidación de haberes, la cual contemplará el proporcional del desahucio por el tiempo laborado, a excepción de lo establecido en los artículos 169, numeral 3 y 170 del Código del Trabajo en los casos que corresponda.

Por otra parte, para efecto de las causales de visto bueno de indisciplina o ineptitud manifiesta, además de otras demostraciones de estos comportamientos, se considerará lo siguiente:

- a. Como indisciplina, al tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá el incumplimiento de las condiciones de reintegro en los casos de licencias o movilidad que esté establecido en el contrato de trabajo y/o en el reglamento interno de cada Institución de Educación Superior Particular; así como los casos resueltos con separación definitiva por el órgano colegiado superior.
- b. Como ineptitud manifiesta, al tenor de lo dispuesto en el número 5 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá cuando el personal académico obtuviere, por dos (2) ocasiones consecutivas o tres (3) a lo largo de su carrera en la UISEK, resultados inferiores al ochenta por ciento (80%) que es el mínimo de calidad definido en el “Subsistema de gestión integral del desempeño docente” de la UISEK, para la evaluación periódica integral.

En estos casos, cuando se resuelva la separación del personal académico por un proceso interno de la Institución de Educación Superior Particular en observancia del principio de autonomía responsable, el plazo para solicitar el visto bueno ante el Ministerio del Trabajo correrá desde la fecha de tal decisión.

Artículo 33.- Terminación de la relación civil: La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Se podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo.

Artículo 34.- De la jubilación: La jubilación del personal académico, se sujetará a las normas del Código del Trabajo.

TÍTULO IV ESCALAFÓN, REMUNERACIONES, PROMOCIÓN Y ESTIMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y REMUNERACIONES

Artículo 35.- Escalafón: Es el sistema por el cual se promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, y niveles de la carrera académica. Entendiéndose como tales lo siguiente:

Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres (3) categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 36.- Ingreso al Escalafón Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haber suscrito el respectivo instrumento contractual, conforme lo señalado en los artículos precedentes del presente reglamento.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico, podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La UISEK podrá reconocer la duración, la categoría y nivel alcanzado por el personal académico, en otra institución de educación superior o en caso de recontractación del personal que estuvo en alguna ocasión vinculada a la universidad.

Artículo 37.- Categorías, niveles, duración y remuneración: Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular y su permanencia mínima en cada nivel son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)	REMUNERACIÓN
TITULAR AUXILIAR	1	4	1700,00
	2	4	1850,00
TITULAR AGREGADO	1	4	2210,00
	2	4	2410,00
	3	4	2610,00
TITULAR PRINCIPAL	1	3	3000,00
	2	3	3300,00
	3	-	3700,00

(Artículo reformado en sesión del 24 de mayo de 2022)

Artículo 38.- Remuneraciones y honorarios: La modificación de remuneraciones por estímulos en función de los logros del personal académico serán autorizados por el rector, conforme a la política que se expida para el efecto; y, se plasmarán en los respectivos contratos. La misma autoridad fijará los honorarios.

Las remuneraciones que perciba el personal académico titular no podrá ser inferior al salario básico o los salarios sectoriales determinados para jornada completa ordinaria o su proporcional para jornada parcial, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el “Régimen Especial De

Trabajo Para El Personal Académico De Las Instituciones De Educación Superior Particulares”, expedido por el Ministerio del Trabajo

Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y remuneración acordada con el personal académico, y el pago de la decimocuarta remuneración debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 39.- Remuneraciones por cargos de dirección o gestión.- El personal académico que fuere requerido por la UISEK para ejercer un cargo de dirección o gestión académica, podrá recibir una bonificación adicional a su remuneración durante el período que permanezca en ejercicio de tal cargo. A tales efectos, deberá contar por escrito las circunstancias del cambio de ocupación y la aceptación por parte del personal académico.

Una vez culminada las funciones de dirección o gestión académica, dicho personal retornará al cargo anterior bajo la remuneración y demás beneficios de los que gozaba previamente, sin que ello implique despido intempestivo ni causal de visto bueno.

Este encargo de funciones y cambio de remuneración temporal deberá constar en el respectivo adendum al contrato del personal académico.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40.- Planificación y aprobación del proceso de la promoción: El proceso de promoción en la UISEK es el mecanismo por el cual el personal académico titular puede ascender de categoría y nivel en función de sus méritos. Este proceso será planificado tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria respectiva y se realizará a través del correspondiente concurso.

El Vicerrectorado junto con la Dirección de Talento Humano: y, con la autorización de Rectorado, establecerán el número de plazas sujetas a la promoción; el calendario del proceso; las condiciones para participar; la forma de presentación de documentos; la forma de evaluación; y, lo pondrán en consideración del Consejo Universitario Superior.

El Consejo Universitario Superior autorizará el inicio del proceso de promoción y dispondrá a la Dirección de Talento, proceda con la difusión del proceso al personal académico.

Solamente tendrán derecho a procesos de promoción, el personal académico que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición y que haya permanecido el tiempo requerido en cada nivel; o, se les haya reconocido la categoría y nivel siempre que al menos hayan estado veinte y cuatro (24) meses vinculados a la UISEK.

Artículo 41.- Órgano encargado de la promoción: El proceso de promoción del personal académico titular estará a cargo de la Comisión de Escalafón de la UISEK la cual está presidida por el Vicerrector o su delegado y conformada adicionalmente por: el Director de Talento Humano; el Secretario General; el Director de Investigación e Innovación; el Director de Planificación; y, un delegado por parte del Consejo Académico. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección de Talento Humano designado por la Comisión. Esta Comisión podrá contar con otros miembros académicos o administrativos cuando así el caso lo amerite. La comisión notificará los resultados a los participantes del proceso y luego de concluir con la etapa de



impugnaciones, remitirá su informe al Consejo Universitario Superior para su conocimiento y aprobación.

Artículo 42.- Impugnación: Los concursantes podrán impugnar los resultados del proceso ante la Comisión de Escalafón, dentro del término de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados. El Comité de Selección resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de tres (3) días hábiles de conocida la impugnación. Las decisiones de la Comisión podrán ser impugnadas ante el Consejo Universitario Superior, dentro del término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de dicho cuerpo colegiado el cual resolverá en la sesión que se convoque para el efecto de forma definitiva.

(Artículo reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 15 de agosto de 2017)

Artículo 43.- Promoción del personal académico titular auxiliar: El personal académico titular auxiliar de la UISEK, será promovido cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- c. Tener experiencia en el ejercicio profesional de un mínimo de dos (2) años;
- d. Haber publicado al menos dos (2) obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional; y,
- f. Haber alcanzado al menos el 85% en la evaluación de desempeño, en los dos (2) últimos semestres que ejerció la docencia;

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a. Tener al menos ocho (8) años en la categoría de personal académico Titular Auxiliar.
- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano o diferente a la determinada en el concurso que originó la vinculación en la UISEK;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Haber producido al menos cuatro (4) obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior; (*inciso reformado en sesión del 24 de mayo de 2022*)
- f. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos; y,

- g. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano o diferente a la determinada en el concurso que originó la vinculación en la UISEK;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Haber producido al menos seis (6) obras de relevancia
- e. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior;
- f. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos; y,
- g. Haber participado al menos diez y ocho (18) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano o diferente a la determinada en el concurso que originó la vinculación en la UISEK;
- c. Al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- d. Haber producido al menos ocho (8) obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber obtenido un promedio mínimo del ochenta y cinco (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres en los que ejerció la docencia superior;
- f. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos; y,
- g. Haber participado al menos veinte y cuatro (24) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.



No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal

5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
- b. Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.
- c. Al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
- d. Haber producido, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, al menos dieciséis (16) obras de relevancia de las cuales al menos seis (6) deben ser artículos indexados en bases internacionales (Scopus o Web of Science o su equivalente). De los seis (6) artículos al menos cuatro (4) deben ser en los últimos tres (3) años.
- e. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- f. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- g. Haber participado en al menos tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. El proyecto deberá durar al menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- h. Participar como ponente en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos tres (3) años; y,
- i. Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado o diez (10) de maestría.

6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;
- b. Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entenderá cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. La UISEK podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades, lo que se determinará en las respectivas bases del concurso;
- c. Al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
- d. Haber producido, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, al menos veinte (20) obras de relevancia de las cuales al menos diez (10) deben ser artículos indexados en bases internacionales (Scopus o Web of Science o su equivalente). De los diez (10) artículos al menos cuatro (4) deben ser en los últimos tres (3) años. La obtención de una patente reemplaza la publicación de tres (3) artículos;



- e. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos semestres de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- f. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho (128) horas de formación, capacitación o actualización profesional, en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinte y cinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- g. Haber participado en al menos tres (4) proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por un total mínimo de ocho (8) años. El proyecto deberá durar al menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- h. Participar como ponente en al menos cuatro (4) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos tres (3) años; y,
- i. Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, una (1) de las cuales podrá ser reemplazadas por la dirección de diez (10) tesis de maestría.

Artículo 44.- Disposiciones generales para la promoción: Para la promoción del personal académico titular de la UISEK, se tomarán en cuenta además los siguientes criterios:

- a. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la UISEK, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.
- b. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de autoridad académica o de dirección de las funciones sustantivas, estará exento del cumplimiento del requisito de investigación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones.
- c. La UISEK reconocerá las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, bajo los siguientes parámetros:
 - 1. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo se realizará la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 - 2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
 - 3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES.

En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva acta de constancia con la fecha que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato de trabajo.

CAPÍTULO III OBRAS RELEVANTES

Artículo 45.- Definición: Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 46.- Clasificación: Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 47.- Libro: Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 48.- Capítulo de libro: Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 49.- Artículos arbitrados: Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la UISEK, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 50.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,



- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 51.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial: Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 52.- Producción artística: Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.

Artículo 53.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- Contar con la valoración de otra institución de educación superior o de dos expertos.

Artículo 54.- Otras obras relevantes: La UISEK podrá establecer otras obras relevantes que cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados; lo cual estará debidamente señalada en la normativa que se expida para el efecto.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 55.- De los estímulos del personal académico: Para el reconocimiento del personal académico de la UISEK, se estará a los dispuesto en:

- Normativo para pago de incentivos y su procedimiento para publicaciones de artículos y libros, así como para la participación en eventos y congresos.
- Premio a la excelencia académica “Felipe Segovia Olmo”; el premio a la excelencia investigativa; y el premio a las mejores prácticas docentes.
- Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Normativa que se expida al efecto.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 56.- De la evaluación del personal académico de la Universidad Internacional SEK: La evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Internacional SEK, es de responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, y se aplicará a todo el personal académico, esta evaluación abarca a las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica universitaria.

Esta evaluación se aplicará de conformidad con el “Subsistema de gestión integral del desempeño docente” de la UISEK, elaborado por la Dirección de Talento Humano y aprobado por el Consejo Superior Universitario; y, en el cual se establecen entre otros: los componentes y ponderación de la evaluación; los participantes del proceso; y, demás disposiciones relacionadas.

Artículo 57.- Garantías de la evaluación integral del desempeño: Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 58.- Recurso de impugnación: El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario Superior, en el término de tres (3) días hábiles desde la notificación, dicho órgano, en el término de diez (10) días, hábiles emitirá una resolución definitiva que pondrá fin al proceso.

Artículo 59.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño: Adicional a lo señalado en el “Subsistema de gestión integral del desempeño docente” de la UISEK, los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 60.- Del perfeccionamiento académico: La Universidad promueve la formación y capacitación docente e investigativa, acorde a su formación profesional y especialidad, fomentando e incentivando la superación personal y académica de su claustro docente.

El perfeccionamiento y actualización del personal académico se sujetará a lo establecido en el Sistema de Capacitación Institucional de la UISEK y los planes de formación docente de cada Facultad.

La Universidad Internacional SEK, apoyará la realización de estudios de doctorado (PhD.), para cuyo efecto, se convocarán a concursos anuales de becas y ayudas para este fin, cuyo proceso será llevado a cabo por el comité de becas de Doctorado de la Institución.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, entre otros, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria establecida para dicho efecto.

En el instructivo que se expida para el efecto constará el procedimiento, forma, documentación y devengamiento, por parte del personal académico para acceder a los beneficios señalados.



Artículo 61.- De las licencias del personal académico: La UISEK podrán conceder, a petición del personal académico, licencias especiales con o sin remuneración, las cuales deberán formalizarse por escrito. Si la licencia se concede sin remuneración, por el tiempo de vigencia de tal licencia, se entenderá suspendida la relación laboral y la UISEK no deberá sufragar remuneraciones, aportaciones, beneficios de orden social y demás beneficios de ley; y, no será responsable de accidentes y/o enfermedades que pueda sufrir el personal académico. Tampoco se generará antigüedad por el tiempo que dure la licencia y no existirá la obligación de continuar con la provisión de otros servicios de orden social que otorgue la UISEK a sus trabajadores ordinariamente.

Concluida la licencia, el personal académico se reintegrará a sus labores en la UISEK, en las mismas condiciones anteriores al goce de la respectiva licencia, salvo pacto en contrario.

La UISEK podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- e. Participar como miembro académico del CES o del CACES.

TÍTULO VI DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, TIPOLOGÍA, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 62.- Personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UISEK.

Artículo 63.- Tipos de personal de apoyo: Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; y, demás denominaciones afines que se usen en la normativa de la UISEK.

- A. **TÉCNICOS DOCENTES:** Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. Se requiere tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



- B. **TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN:** Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Se requiere tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- C. **TÉCNICOS DE LABORATORIO:** Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios. Se requiere tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- D. **TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES:** Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel y apoyar en las asignaturas, cursos o equivalentes en programas de cuarto nivel. Se requiere tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por una comisión interuniversitaria que se creará para el efecto cuando se lo requiera, con la participación de un delegado de otra institución de educación superior.

Artículo 64.- De la selección: El Decano de Facultad, Director de Escuela o el Director Pedagógico y de Estudios Generales, que requiera la contratación de personal de apoyo académico no titular deberá solicitar justificadamente con los documentos de respaldo y la planificación de actividades, la autorización para el efecto al Rectorado.

El proceso de selección lo llevará a cabo la Dirección de Talento Humano conforme el procedimiento que se expida para el efecto.

Artículo 65.- Vinculación del personal de apoyo académico: La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema De Educación Superior

CAPÍTULO II DE LOS ESTIMULOS Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 66.- Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico: Dentro de la planificación general de capacitación y perfeccionamiento de la universidad, se tomará en cuenta las necesidades del personal de apoyo académico

Artículo 67.- Remuneraciones: Las remuneraciones u honorarios, según correspondan, del personal de apoyo académico serán fijados por el rector de la UISEK, conforme a la política que se expida para el efecto; y, se plasmaran en los respectivos contratos.

Las remuneraciones se determinarán conforme el “Régimen Especial De Trabajo Para El Personal Académico De Las Instituciones De Educación Superior Particulares”, expedido por el Ministerio del Trabajo.

TÍTULO VII

DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28.- Definición: Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas profesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

Lo relacionado con estos ayudantes se establecen en el Instructivo para la Vinculación de Ayudantes de Cátedra o de Investigación, en donde constarán los requisitos y procesos relacionados para esta vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la autorización de contratación de personal académico no titular, el Vicerrectorado, de considerarlo, podrá realizar una entrevista al candidato propuesto por el Decano de Facultad, Director de Escuela o Director Pedagógico y de Estudios Generales.

SEGUNDA.- La UISEK podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

TERCERA.- Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 61 del Código del Trabajo, para el cómputo de horas de trabajo diario, se considerarán las horas efectivas laboradas en cada jornada, esto es, aquellas en las que el personal académico está en cumplimiento de las funciones propias del servicio para el que ha sido contratado, según conste definido en el contrato de trabajo suscrito.

QUINTA.- Para la contratación del personal señalado en este reglamento, se debe cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b. No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente; y,
- c. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

SEXTA.- El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de



titulación de maestría.

SÉPTIMA.- El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

OCTAVA.- El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad o escuela politécnica respectiva.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que las universidades y escuelas politécnicas firmen convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

NOVENA.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.

DÉCIMA.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA.- En los concursos de méritos y oposición, si el candidato se encuentra vinculado como docente en la Universidad Internacional SEK bajo la modalidad de contrato de trabajo, eventual, a prueba o servicios profesionales, se le asignará un 20% adicional al puntaje obtenido en la fase de méritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano será la responsable de mantener y custodiar los expedientes del personal académico con sus contratos y documentación de soporte, y actualizarlos cada vez que corresponda. De igual forma estará vigilante de los plazos de duración de los contratos del personal académico para comunicar, con al menos 15 días de anticipación a la finalización del contrato, al Vicerrector; y, al Decano de Facultad o Director de Escuela o Director Pedagógico y de Estudios Generales, de la fecha de vencimiento con el fin de que el junto con el Rectorado se tome la decisión de renovación o terminación del contrato; y, notificar de tal decisión al personal académico.

DÉCIMA TERCERA.- Las actividades del personal académico serán dirigidas y controladas por las autoridades y direcciones a cargo de cada una de ellas, conforme lo determinado en el Estatuto y en la normativa para el efecto.

DÉCIMA CUARTA.- Las descargas académicas para los docentes que realizan actividades de dirección, serán establecidas en los instructivos que para el efecto expida el Vicerrectorado.



DÉCIMA QUINTA.- Para los procesos de promoción del personal académico ubicado en la categoría de Auxiliar Nivel 2, a Agregado 1, se deberá entender que ellos han cumplido a más del tiempo en dicha categoría y nivel, los cuatro años de Auxiliar 1.

DÉCIMA SEXTA.- En todo lo no establecido en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sobre todo a sus transitorias; y, en el “Régimen Especial De Trabajo Para El Personal Académico De Las Instituciones De Educación Superior Particulares”, expedido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-286 de 24 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del año 2022 se procederá con el proceso de promoción, conforme las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA.- Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la expedición del presente reglamento, por esta única ocasión se deberá ubicar en la categoría y nivel que corresponda, al personal académico titular que en el proceso del año 2017 no fue ubicado en el escalafón correspondiente por falta de presentación de la información solicitada.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan todas las normas internas de la Universidad Internacional SEK que se opongan al presente Reglamento.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Universitario Superior de 17 de diciembre del 2013; reformado en sesión del 11 de marzo del 2014; en sesión de 15 de agosto de 2017; reformado en sesión del 17 de marzo de 2022; y, reformado en sesión del 24 de mayo de 2022

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL